

RESOLUCIÓN OCS-SE-006-No.032-2025

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece como fines que la "educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social";
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los literales a) y b), indican que los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, a más de los determinados en la Constitución, son entre otros, los siguientes: **a)** Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; **b)** Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; (...);

- Que,** en el artículo 8 literal d) establece que uno de los fines de la Educación Superior es "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social"; y en su literal f) "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional";
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) considera que "la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** en el artículo 4 literal b del Reglamento de Régimen Académico "(la investigación) se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas (énfasis nos corresponde);
- Que,** el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico se dispone que "Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto";
- Que,** la Secretaria Nacional de Investigación. Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció a manera de referencia las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y plagio académico;
- Que,** el Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en su artículo 3; declara que la misión de la Uleam es "Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios";
- Que,** el artículo 4 manifiesta que la visión de la Universidad es "Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional";
- Que,** el artículo 5 del Estatuto declara que entre sus valores institucionales se encuentra "La ética: Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria, tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia";

- Que,** artículo 34 del Estatuto de la Universidad en el numeral 2 del, prescribe entre las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí; “(...) Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto, señala que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as;
- Que,** el artículo 57 del Estatuto vigente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí señala que las actividades del Comité de Ética "estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior. este Estatuto, el Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Código de Ética, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones del Consejo de Educación Superior”;
- Que,** el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, mediante oficio No.006-2025-CJL-LAB, de fecha 13 de mayo 2025, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, para informar que: “La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 12 y 13 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, propuesta presentada mediante oficio No. Uleam-VIVP-JTR-2025-052-OF de fecha 8 de mayo de 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, que fue remitida a este organismo mediante Memorandum No. ULEAM-R- 2025-0160-M de fecha 9 de mayo de 2025 por el Señor Rector, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., sin observaciones en su texto”. Concluye señalando que el presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y Estatuto vigente para su aprobación en primer debate del Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el Órgano Colegiado Superior en la Quinta Sesión Extraordinaria, efectuada el 16 de mayo de 2025, adoptó la Resolución OCS-SE-005-No.028-2025, misma que en su parte resolutive dispone:
- “Artículo 1.-** Dar por conocido el Oficio Nro.006-2025-CJL-LAB de fecha 13 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite para análisis, discusión y aprobación en primer debate el proyecto del Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”

de Manabí, propuesto por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado;

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el proyecto del Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,

Artículo 3.- Las observaciones y aportes que se hicieran al texto del proyecto del Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, deben ser remitidas mediante correo electrónico institucional a la Secretaría de la Comisión Jurídica y legislación: miryan.reyes@uleam.edu.ec, hasta el día lunes 19 de mayo del 2025.

Artículo 4.- Remitir a la Comisión Jurídica y Legislación la presente resolución”;

Que, el Dr. Lenin Arroyo Baltán Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, y Presidente Comisión Jurídica y Legislación mediante oficio No.010-2025-CJL-LAB, de fecha 19 de mayo 2025, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior, le informa que: *“La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 17 y 19 de mayo de 2025, aprobó en primer y segundo debate el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, remitido mediante Resolución OCS-SE-005-No.028-2025 de fecha 16 de mayo de 2025, por el Órgano Colegiado Superior, sin observaciones en su texto.*

El presente Reglamento se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y Estatuto vigente para su aprobación en segundo debate del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Secretaria General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, en el primer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.006-2025, consta: **1.3.** Proyecto de Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, propuesto por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No.010-2025-CJL-LAB, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, PhD., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, con el que remite para análisis, discusión y aprobación en segundo debate el proyecto del Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la

Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, presentado por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, sin observaciones a su texto.

Artículo 3.- Publicar en la página web institucional el Código de Ética de la Investigación y la Gestión del Conocimiento de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA. - Notificar la presente Resolución a los Señores/as Miembros del OCS, a los Subdecanos y a los Directores de Carreras, Sede y Campus.

QUINTA. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Lourdes Mora Pisco, Mg., Directora de Vinculación y Emprendimiento, Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación y Servicios Bibliográficos, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Abg. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Ing. Rubén Tobar Horna, Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Ing. Nepalí Bermúdez, Mg., Director de Informática e Información Bibliográfica, Lcdo. Víctor Chávez Moreira, Mg., Director de Comunicación e Imagen Institucional, Lcdo. Víctor Cedeño Zambrano, Mg., Director de Bienestar, Admisión y Nivelación Universitaria, Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, PhD., Director de Postgrado y Relaciones Internacionales y al Presidente de la Asociación de Profesores (APU).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, realizada en la Sala de Sesiones del OCS.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General